



NUR <11001-60-00-015-2016-05568-00
Ubicación 60775
Condenado EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA
C.C # 1033789659

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 11 DE MAYO DE 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 377 del TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-015-2016-05568-00
Ubicación 60775
Condenado EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA
C.C # 1033789659

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 13 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 60775
No Único de Radicación: 11001-60-00-015-2016-05568-00
EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA
1033789659
HURTO CALIFICADO AGRAVADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 377.

Bogotá D. C., Abril Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 08 de octubre de 2018, JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, condenó a **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, al hallarlo responsable en calidad de coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, a la pena principal de **72 MESES DE PRISIÓN.**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, en decisión del **25 de agosto de 2021**, le concedió el beneficio de la Prisión Domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la pena.

2.3.- Por auto del **16 de diciembre de 2021** este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

2.4.- Por los hechos que dieron origen a la condena, **CUEVAS ESPINOSA** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el **06 DE ENERO DE 2019** hasta la fecha.

2.5.- El sentenciado a la fecha se le han reconocido las siguientes redenciones de pena, por parte del Juzgado 4° Homologo de Acacias Meta:

- Mediante auto del 29 de septiembre de 2020, **28 días.**
- Mediante auto del 12 de noviembre de 2020, **1 mes y 1.5 días.**
- Mediante auto del 07 de enero de 2021, **1 mes y 3.5 días.**
- Mediante auto del 05 de febrero de 2021, **19.5 días.**
- Mediante auto del 23 de marzo de 2021, **2 meses y 21.5 días.**
- Mediante auto del 25 de agosto de 2021, **1 mes y 0.5 días.**

2.6.- Así las cosas, el sentenciado a la fecha ha descontado en tiempo físico un total de **39 Meses y 7 Días**, más el tiempo de redenciones reconocidas **7 Meses y 14.5 Días**, lo cual arroja un total de cumplimiento de la pena **46 MESES Y 21.5 DÍAS.**

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe de notificador ingresado a este despacho el 21 de febrero de 2022 mediante el cual dio cuenta del incumplimiento del penado a las obligaciones que le asisten como beneficiario de la prisión domiciliaria, toda vez que no fue encontrado en su domicilio el día **19 DE ENERO DE 2022** por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **22 DE FEBRERO DE 2022**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

El señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, fue condenado por **JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, a la pena principal de **72 MESES DE PRISIÓN**, como coautor responsable de la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución y la Prisión Domiciliaria concedida la prisión domiciliaria.

Posteriormente el Juzgado 4° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, le concedió el beneficio penal de la Prisión Domiciliaria contenida en el artículo 38 G del Código Penal.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho en informe de notificador el 21 de febrero de 2022 mediante el cual informó que el día **19 DE ENERO DE 2022**, no le fue posible notificar el auto del 16 de diciembre de 2021, se consignó en el mencionado informe *“se arriba a la dirección de domicilio ordenada, al llegar al lugar soy atendido por unos menores de edad quienes manifestaron encontrarse solos en la vivienda manifestaron que el PPL no se encontraba en el domicilio que estaba trabajando. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto”.*

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 22 de febrero de 2022, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que pese a tratar de ser notificada al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según un nuevo informe de notificador, el día **25 DE MARZO DE 2022** al desplazarse hasta el domicilio del condenado con el fin de notificar el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, aquel no fue encontrado en su sitio de reclusión, ya que según lo manifestado por el Citador Grado III Joaquín Quintana *“al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no salió die”*

Sin embargo, posteriormente la defensa de **CUEVAS ESPINOSA** envió escrito por el cual justifica los incumplimientos en los siguientes términos: "...En efecto el día 19 de enero de 2022 se practicó visita de rigor, pero desafortunadamente mi defendido no estaba en el lugar indiciado porque se vio en la extrema necesidad de ir al COLEGIO REINO DE HOLANDA SEDE C PARROQUIAL SAN JUDAS TADEO para adelantar tramites con la finalidad de renovar la matriculo de su hija menor de edad NATALY SOFIA CUEVAS RAMOS.

En el momento de tramitar la renovación de la matrícula de la mencionada menor no había en su casa quien lo hiciera, entonces le toco ir a él o de otra manera se pierde el cupo.

Estando en el aludido colegio llegaron sus familiares y luego los señores del INPEC quienes hicieron el informe que se tuvo como base para el requerimiento que nos ocupa.

Por las anteriores razones es innegable que se obro por fuerza mayor..."

Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2022 se recibió vía correo electrónico adición al escrito que se hizo mención anteriormente:

" (...)

Para aportar prueba documental en el que se lee:

Yo Claudia estela espinosa Martinez identificada con cc. 52292785 de Bogotá doy constancia que el señor Edwin Eduardo cuevas espinosa identificado con cc. 1033789659 de Bogotá estuvo ayudándome en mi local ubicado en la dig 49 d # 13g 21 sur barrio socorro III sector motivo que yo me encontraba en una cita médica al ver que el señor Edwin Eduardo cuevas espinosa se encuentra en una citación de desempleo y tiene a cargo 4 hijos yo lo llame para que me colaborara el día 23 de marzo del año en curso no siendo más agradezco su atención".

Precisamente la explicación que suministra el apoderado **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, respecto de la salida del 19 de enero permite colegir que se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin que mediara una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que explique su salida de la vivienda y en consecuencia no son de recibo para este operador judicial, pues el penado al suscribir la respectiva diligencia de compromiso el día 26 de agosto de 2021 se le dejó claramente plasmado que debía permanecer en su lugar de reclusión fijado y para cualquier salida del lugar de domicilio debía obtener la respectiva autorización, a más de lo anterior se evidencia que en el momento oportuno o de ocurrencia de la situación no allego constancia alguna, tampoco obra solicitud al respecto dentro de las diligencias para salir de su lugar de domicilio a las instalaciones del Colegio a que hace mención.

Respecto a la ausencia de domicilio del día 25 de marzo de 2022, se denota que se hace referencia a la fecha de 23 de marzo de 2022, cuando la notificación fue realizada el día 25 de marzo de 2022 de acuerdo al informe de notificación suscrito por el funcionario Joaquín Quintana, en consecuencia, este Juzgador no realizara apreciación adicional, como quiera la fecha que se pretende justificar no corresponde a la fecha de notificación.

Todo lo anterior conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. **Olvidó el condenado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la**

libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **CUEVAS ESPINOSA**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **26 de agosto de 2021** ante el Juzgado 4° Homologo de Acacias Meta., en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia. Más aún cuando este Estrado Judicial evidencia que es recurrente en el condenado pasar por alto las obligaciones impuestas y hacer de la medida una burla al cumplimiento de la condena, como así lo demuestran los informes puestos de presente, aclarándose que este Juzgador no ha otorgado permiso alguno para laborar, se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos impuestos.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

5. OTRAS DETERMINACIONES

Conforme a la sentencia STP9611-2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicación N° 117632 del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) para la materialización de las decisiones que imponen privación de la libertad, no debe esperarse que la decisión cobre ejecutoria, sino que, basta con la existencia de una decisión judicial para efectivizarla por lo anterior, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota; a la par se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas órdenes se materialicen, **se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 06 de enero de 2019 (fecha de la captura) hasta el día de hoy 13 de abril de 2022, es decir que el sentenciado descontó en tiempo físico 39 Meses y 7 Días, más 7 Meses y 14.5 Días de redenciones reconocidas, arrojando un total de 46 MESES Y 21.5 DÍAS, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por el **JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS (META)** el 25 de agosto de 2021 a favor de **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Conforme a la sentencia STP9611-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se dispone **LIBRAR INMEDIATAMENTE BOLETA DE TRASLADO DE PRISIÓN DOMICILIARIA** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota; a la par **LIBRAR** la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas. se tendrá como parte cumplida de la pena desde el 06 de enero de 2019 (fecha de la captura) hasta el día de hoy 13 de abril de 2022, es decir que el sentenciado descontó en tiempo físico 39 Meses y 7 Días, más 7 Meses y 14.5 Días de redenciones reconocidas, arrojando un total de 46 MESES Y 21.5 DÍAS, por lo que a partir de esta fecha para todos los efectos del proceso deja de cumplir pena.

TERCERO- REMÍTASE copia de la presente decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota para los fines pertinentes y **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

CUARTO- Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

28-04-2022

Edwin Cuevas

1033989659

3196676727



Señor

JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – EPMS

Calle 11 No.9 – 24

eicp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Ref. **11001600001520160556800 NI 269368**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022**

CLARA MARÍA PARRA ALBADAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 de Bogotá y TP 189.861 del C. S. J., con dirección electrónica cmariaparra1@gmail.com, registrada en la base de datos del sistema SIRNA, apoderada judicial del señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 1.033.789.659 expedida en Bogotá, con arraigo domiciliario en la Diagonal 49 D SUR No. 13 G - 39 (actual) y antes Diagonal 49 D No.15 D - 15 SUR y Diagonal 44 D No.13 G - 39 S, y con dirección electrónica edwiincuevas@gmail.com, estando dentro del término de Ley que vence el día 26 de abril de 2022, por medio del presente escrito procedo a Interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha 13 de abril de 2022, notificado por correo electrónico el día 22 de Abril de 2022, mediante el cual el Despacho de Conocimiento REVOCA la PRISIÓN DOMICILIARIA de mi poderdante, para que se revoque tal decisión, de conformidad con el Art. 176 del C. P. P. y demás normas concordantes y pertinentes, recurso que sustento así:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

El Señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, decidió revocar la **PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada al señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, con fundamento en el informe del notificador y que ingreso al Despacho del Señor Juez, el día 21 de febrero de 2022.

El Despacho dispuso que se surtiera el trámite del Art. 477 del C. P. P., mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, para lo cual remitió la correspondiente notificación al Defensor de Confianza del momento, doctor **LUIS EDUARDO DAZA**, quien, en aras de dar cumplimiento al requerimiento del auto referido, tan solo remitió soporte de acompañamiento a EPS, dejando de lado lo realmente importante del asunto.

EXPLICACIONES Y FUNDAMENTO:

- 1.** Como se observa dentro del expediente de la referencia, el aquí condenado señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, no ha contado con una debida representación o defensa técnica como es el objetivo de la misma. Basta que el escrito de explicación al requerimiento del Despacho no fue fundado de manera objetiva y razonada en la correspondiente oportunidad procesal, lo que lesiona el interés y legítimo derecho del condenado a tener una **DEBIDA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**.

2. Es tan claro la falta de representación judicial y defensa, que se dejaron sin argumentar y fundar los siguientes aspectos muy relevantes y que deciden y ratifican la necesidad de mantener la PRISION DOMICILIARIA a mi representado.

2.1. ARRAIGO DE DOMICILIO DEL CONDENADO: El aquí condenado, señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, desde el momento mismo de obtener la PRISION DOMICILIARIA, ha tenido arraigo frente a su domicilio, el que se encuentra ubicado en la Diagonal 49 D SUR No. 13 G - 39 (actual) y antes Diagonal 49 D No.15 D - 15 SUR y Diagonal 44 D No.13 G - 39 Sur, precisando al Despacho, que todas las direcciones aquí mencionadas corresponden al mismo predio, como quiera que este ha sido objeto de actualización catastral. Para lo anterior allego para conocimiento de SS, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble, el que se identifica con el folio inmobiliario No. **50S-40343297**.

2.2. ARRAIGO EN RAZÓN A LA FAMILIA: El señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, en razón a su núcleo familiar el que está compuesto de la siguiente manera:

COMPAÑERA PERMANENTE: **CLAUDIA LIZETH RAMOS PABÓN**, quien se identifica con la CC 1.033.753.861, con quien tiene UNIÓN MARITAL DE HECHO desde hace seis (6) años, es decir desde el año 2016, como se desprende de la declaración extrajuicio rendida ante notario público del círculo de Bogotá.

HIJOS DE LA COMPAÑERA PERMANENTE: La compañera permanente del condenado, señora **CLAUDIA LIZETH RAMOS PABÓN**, es madre de los menores **DANA GABRIELA CHURQUE RAMOS** y **TANIA DIRLEYTH CHURQUE RAMOS**, quienes conviven junto a su madre y demás hermanas, con el señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, quien ha asumido el rol de padre no solo de las hijas de la compañera permanente y de las hijas en común, sino también de sus otros hijos.

HIJOS EN COMÚN CON LA COMPAÑERA PERMANENTE: De la unión marital con su compañera permanente, el aquí condenado tiene a los menores: **NATALY SOFIA CUEVAS RAMOS** y **SALOME CUEVAS RAMOS**.

HIJOS DEL CONDENADO: Así mismo el señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, es padre de los menores **CARLOS SANTIAGO CUEVAS BELLO** y **DANIEL FELIPE CUEVAS BELLO**, producto de una relación marital anterior.

De todos los menores anteriormente mencionados, es importante manifestar al Despacho del Señor Juez, que el condenado hace vida permanente, desde su PRISION DOMICILIARIA, con las hijas de su compañera permanente y con las hijas comunes de quienes son responsables económicamente, en todos los aspectos y por lo cual el condenado a realizado un papel protagónico en el núcleo de su familia.

Así mismo y conforme lo manifiesta la compañera permanente del condenado, comparten la vida de familia, de padres y de hogar también con los otros menores hijos del aquí condenado. Situación que ocurre todos los fines de semana.

3. DEBER DE CUIDADO Y SOSTENIMIENTO DEL NUCLEO FAMILIAR: Como se ha tenido información, no solo de la compañera permanente y familia del condenado, sino de las conversaciones sostenidas con el mismo, no hay elementos suficientes que indiquen que el mismo ha decidido de manera consciente la vulneración de su propio derecho a la PRISIÓN DOMICILIARIA. Lo anterior lo explicaremos de la siguiente manera:

3.1. PRISIÓN DOMICILIARIA: el condenado fue beneficiario de la PRISIÓN DOMICILIARIA, en razón a los descuentos obtenidos durante la prisión intramural. Descuentos obtenidos con fundamento en los beneficios que logro durante la PRISIÓN INTRAMURAL.

Ahora, y como lo consigna el Señor Juez, en las CONSIDERACIONES, y concretamente en el PROBLEMA JURÍDICO, cita que el día 19 de enero de 2022, el condenado estaba trabajando, como lo informaron los menores de edad, es decir los hijos de este y sus compañera permanente, y claro SS, que el condenado estaba realizando una actividad lícita para obtener un ingreso económico para el sustento de su familia, como el mismo lo explicó en el escrito que allego al Despacho y que fue con ocasión de un acompañamiento a una cita médica y por la cual recibió una suma económica para aportar al sustento de su familia. Es decir, el condenado, no cometió una infracción delictiva, que lo lleve a perder la PRISIÓN DOMICILIARIA, desde la cual ejercer una presencia activa frente a su familia y frente a sus menores hijos. (Subrayas y negrillas mías).

Todo lo anterior, ha evitado que sus hijos menores de edad no tengan que concurrir al Centro Penitenciario para visitar a su padre, por un esporádico tiempo, sino muy por el contrario ha permitido que como padre este presente en la vida de sus hijos.

4. RESOCIALIZACIÓN E INCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD: El condenado ha tratado por todos los medios de resocializarse e incorporarse a la sociedad a través de su núcleo familiar, al compartir con ellos, al estar presente en su vida y basta para esto también decir que el mismo condenado, en la correspondiente oportunidad procesal y dada la situación de contingencia que se presento en el colegio de su hija, acudió a este establecimiento y tal situación le fue certificada por la institución educativa, tal y como se colocó en conocimiento del Despacho de SS.

Es claro que el fin de la sentencia sea el cumplimiento de una sanción penal, pero esta misma sanción penal esta encaminada a la RESOCIALIZACIÓN, INCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD, Y SOBRETUDO A LA UNIDAD FAMILIAR.

4.1. Me referiré a la **RESOCIALIZACIÓN** como el mecanismo, que la misma Ley penal ha establecido, para que el condenado, puede regenerare en su comportamiento, lo que desde siempre ha hecho el aquí condenado. Es claro, esto que en un acto de lealtad al Despacho de su SS, informó que en el mes de marzo cuando estaba ausente, estaba acompañando a un familiar, y así lo informo al Despacho, como lo hizo a través de comunicado de la señora Claudia Estela Espinosa Martinez, propietaria del establecimiento de comercio la Tienda Nueva de Claudia con matrícula mercantil No. 02902804, de conformidad con el certificado de cámara de comercio, expedido el día 21 de abril de 2022, y que se allega con este escrito.

4.2. REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD: Como uno de los postulados de la reincorporación a la sociedad, es que el condenado se integre es a través de la familia y del trabajo. El aquí condenado ha tratado de hacerlo, no solo para cumplir con su deber de padre, al buscar la manera de tener un ingreso económico para el sostenimiento de su familia, y así lo ha demostrado como lo certifican la señora **CLAUDIA ESTELA ESPINOSA MARTÍNEZ**, propietaria del establecimiento de comercio Tienda Nueva de Claudia con matrícula mercantil No. 02902804, de acuerdo con la Cámara de Comercio, sino también con la presencia en el colegio REINO DE HOLANDA I. E. D., de su hija con el fin de hacer el proceso correspondiente para la matrícula de su hija y no perder el cupo. Así consta en la certificación que emitió el coordinador de la institución, señor WILFAVER HERNANDEZ.

Para que se dé la efectiva resocialización, reincorporación a la sociedad, y a la familia, no se deben dejar de lado los postulados del Código Penitenciario, y especialmente en todo lo concerniente a la UNIDAD FAMILIAR, como se ha citado aquí y como lo viene haciendo el condenado, y delo cual da cuenta, no solo la conformación de su núcleo familiar, sino el arraigo de su domicilio, el que desde el otorgamiento de la Prisión Domiciliaria ha sido el mismo, por lo cual no se configura ninguna transgresión a tal beneficio, y esto es tan claro que desde la misma página judicial y en el registro de sus anotaciones y antecedentes, se incorpora el sitio de su residencia y la ubicación de la misma.

5. AUSENCIA DE ANTECEDENTES: Como se ha obtenido información a través de la familia del condenado y de este, carece de antecedentes condenatorios diferentes a los del caso que aquí nos ocupa, por lo cual se beneficia no solo de la PRISIÓN DOMICILIARIA, sino también para obtener el beneficio de PERMISO DE TRABAJO.

6. PERMISO DE TRABAJO: Así mismo y como lo he venido sosteniendo SS, el condenado necesariamente debe ser beneficiario para que se le otorgue PERMISO DE TRABAJO, no solo en razón al mecanismo de RESOCIALIZACIÓN Y ARRAIGO, sino al hecho de que le asiste la necesidad para obtenerlo, no solo por sus menores hijos, sino por su misma supervivencia tal y como lo dispone el Art. 38D inciso Tercero (3º) del Código Penal.

7. AUSENCIA DE MECANISMO ELECTRÓNICO DE VIGILANCIA: El señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, no fue considerado en su momento para portar mecanismo de vigilancia electrónica, en razón a su deber de cumplir la pena, como lo ha venido haciendo el aquí condenado.

PETICIÓN:

Por todo lo expuesto, y como quiera que estamos dentro del correspondiente término judicial, el cual vence el día martes, 26 de marzo de 2022, solicito al Señor Juez, lo siguiente:

1. Revocar el auto que revoca la PRISIÓN DOMICILIARIA, y en su lugar mantener la misma.
2. Si el Despacho de SS, no revoca el auto atacado, solicito se de curso al Recurso de Alzada, ante el Correspondiente Superior Jerárquico, en razón a la competencia.
3. Como se ha visto el arraigo de domicilio, la conformación y composición del núcleo familiar del condenado, y las responsabilidades y necesidades que surgen del mismo, solicito al Señor Juez, que se otorgue PERMISO DE TRABAJO al condenado.

4. Que, si el Señor Juez lo considera pertinente, se cite a audiencia virtual a la compañera permanente del condenado, para que se le reciba testimonio de la forma en que funciona su hogar y del papel fundamental que cumple su compañero frente a la familia y a las obligaciones que se originan en el mismo.

PETICIONES ESPECIALES:

1. Solicito se me reconozca personería para actuar dentro del presente asunto, conforme el poder otorgado.
2. Se me remita y/o genere enlace de acceso o link de acceso al expediente de la referencia.

PRUEBAS:

1. Poder para actuar en el presente asunto.
2. Registros civiles de nacimiento de los menores de edad.
3. Declaración extrajuicio de la compañera permanente del condenado.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble de residencia del condenado.
5. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

CUMPLIMIENTO DERECHO 806 DE 2020.

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y por tratarse de un memorial de trámite que no afecta a terceros diferentes, que al condenado, este escrito lo remito en archivo PDF junto con sus anexos, así:

1. Al Despacho de conocimiento al mail: eicp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al mail: ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Al condenado al mail: edwiincuevas@gmail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,



CLARA MARIA PARRA ALBADAN
CC 52.031.619 de Bogotá
TP 189.861 del C. S. J.
Art. 5 Decreto 806 de 2020

Señor

JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – EPMS

Calle 11 No.9 – 24

eicp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Ref. **11001600001520160556800 NI 269368**

Asunto: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 1.033.789.659 expedida en Bogotá, con arraigo domiciliario en la Diagonal 49 D SUR No. 13 G - 39 (actual) y antes Diagonal 49 D No.15 D - 15 SUR y Diagonal 44 D No.13 G - 39 S, y con dirección electrónica edwiincuevas@gmail.com, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto por medio del presente escrito que de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **CLARA MÀRIA PARRA ALBADAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 de Bogotá y TP 189.861 del C. S. J., con dirección electrónica cmariaparra1@gmail.com, registrada en la base de datos del sistema SIRNA, para que se constituya como mi representante judicial en mi CONDICIÓN DE CONDENADO dentro del asunto de la referencia del que conoce el Despacho del Señor Juez y para que actúe conforme a derecho dentro del mismo y especialmente en todo lo relacionado con mi libertad condicional y demás derechos accesorios a la misma, y para tramitar cualquier recursos a que haya lugar una vez se le reconozca personería jurídica para actuar y acceso al expediente, y para que la aplicación de los subrogados penales a que tengo derecho.

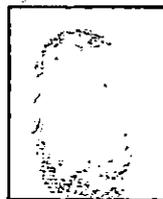
Mi apoderada está plenamente facultada para sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos, y en general promover y adelantar todas aquellas actuaciones que sean necesarias en aras de la garantía de mis derechos en mi condición de condenado y especialmente las facultades contempladas en el Art. 77 del C. G. P.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada y tenerla como mi representante judicial en calidad de condenado.

Respetuosamente,

Edwin Cuevas

EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA
CC 1.033.789.659 expedida en Bogotá
edwiincuevas@gmail.com



Huella I. D.

Acepto;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CLARA MARIA PARRA ALBADAN'.

CLARA MARIA PARRA ALBADAN
CC No.52.031.619
TP No.189.861 del C. S. J.
cmariaparra1@gmail.com
Art 5 Decreto 806 de 2020

21/4/22, 10:57

Gmail - Fwd: Documento de Edwiin



CLARA MARIA PARRA <cmariaparra1@gmail.com>

Fwd: Documento de Edwiin

1 mensaje

Edwiin Cuevas <edwiincuevas@gmail.com>
Para: cmariaparra1@gmail.com

20 de abril de 2022, 21:35

----- Forwarded message -----
De: Edwiin Cuevas <edwiincuevas@gmail.com>
Date: mié., 20 de abril de 2022 4:17 p. m.
Subject: Documento de Edwiin ☺
To: c.mariaparra@gmail.com <c.mariaparra@gmail.com>

EDWIN CUEVAS.pdf

 EDWIN CUEVAS.pdf
417K



ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NDIF 1.105.790.455

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53880191



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 3 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE HONDA - COLOMBIA - TOLIMA - HONDA

Datos del inscrito

Primer Apellido: CHURQUE Segundo Apellido: RAMOS
Nombre(s): TANIA DIRLEYTH

Fecha de nacimiento: Año 2013 Mes SEÑ Día 04 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CORDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 12185174-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: RAMOS PABON CLAUDIA LIZETH

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.033.753.861 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: CHURQUE LEON CESAR ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.033.707.928 Nacionalidad: COLOMBIA

Unos del declarante

Apellidos y nombres completos: CHURQUE LEON CESAR ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.033.707.928 Firma: CESAR LEON

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2013 Mes DIC Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MANUEL JOSE BAZQUERO JARAMILLO - R

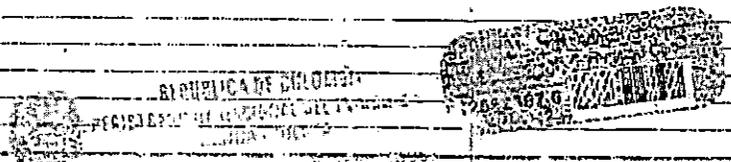
Firma del inscrito:

Nombre y firma del funcionario que recibe el reconocimiento:

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



13 DIC 2013

MANUEL JOSE BAZQUERO JARAMILLO



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulido	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A	Z	A
---------------	-------------------------------------	--------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE TUNJUELITO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BO

Datos del inscrito

Primer Apellido	CHURQUE	Segundo Apellido	RAMOS
Nombres(s)			
DANA GABRIELA			
Fecha de nacimiento			
Año	2011	Mes	NOV
Día	14	SEXO (en letras)	
FEMENINO		Grupo sanguíneo	Factor RH
0		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos			
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO		Número certificado de nacido vivo	
110160335			

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	RAMOS FABON CLAUDIA LIZETH
Documento de Identificación (Clase y número)	CC 1.033.753.861
Nacionalidad	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	CHURQUE LEON CESAR ANTONIO
Documento de Identificación (Clase y número)	CC 1.033.707.928
Nacionalidad	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	CHURQUE LEON CESAR ANTONIO
Documento de Identificación (Clase y número)	CC 1.033.707.928
Firma	<i>Leon Cesar Churque</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	2011	Mes	DIC	Día	3
Firma y firma del funcionario que autoriza					
<i>[Firma]</i>					
Nombre y firma					
ROJIELA TRUJILLO PEREZ - REGISTRA					

Reconocimiento paterno

Reconocimiento paterno	
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Nombre y firma	

ESPACIO PARA NOTAS - LIBRO DE VARIOS - T. 118 F. 273.

REGISTRADURIA AUXILIAR DE TUNJUELITO LOCALIDAD DE

ES LA COPIA DEL ORIGINAL, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, SE ENTREGA PARA

ACREDITAR FARMACEUTICO, EN EL MUNICIPIO DE SENA, D.C. (CANTON 21593) VALDEZ

PERMANENTE (ART. 19 DEL DECRETO 2500 DE 2005) BOGOTA D.C. 193

REGISTRADOR AUXILIAR DE TUNJUELITO

REGISTRO CIVIL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



* 7 5 3 8 0 0 2 5 *

**NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 TEL: 7416233**

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 2643

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a 21 de Abril de 2022, ante mi, **NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, compareció: **RAMOS PABON CLAUDIA LIZETH**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1033753861, de estado civil Unión Marital de Hecho y ocupación empleado(a), con domicilio en la DG 49 D # 13G - 39 SUR TEL: 3143570463. Solicito al señor notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Que mis generales de ley son los anteriores.-----
SEGUNDO: Que estoy física y mentalmente capacitado (a) para rendir esta declaración la cual es cierta.-
TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad de juramento que convivo en unión marital de hecho desde hace 6 años, con el señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 1033789659, compartiendo mesa, lecho y techo de manera permanente e ininterrumpida, de cuya unión procreamos 2 hijas de nombres: **NATALY SOFIA CUEVAS RAMOS**, identificada con R.C 1033808167 y **SALOME CUEVAS RAMOS**, identificada con R.C 1025563007, así mismo declaro que yo apporto a la relación 2 hijas de nombres: **DANA GABRIELA CHURQUE RAMOS**, identificada con T.I 1033760128 y **TANIA DIRLEYTH CHURQUE RAMOS**, identificada con T.I 1105790455. Manifiesto que mi compañero permanente tiene 2 hijos de otra relación, **CARLOS SANTIAGO CUEVAS BELLO**, identificado con T.I 1028621771 y **DANIEL FELIPE CUEVAS BELLO**, identificado con T.I 1028621772, con quienes estamos todos los fines de semana, sin embargo no viven con nosotros. -----
No siendo otro objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACION** será presentada con destino a: **QUIEN INTERESE.**

DERECHOS NOTARIALES: 14.600 IVA: 2.774 = 17.374

DECLARANTE (S),

Huella Índice Derecho



Claudia Ramos

**RAMOS PABON CLAUDIA LIZETH
C.C. 1033753861**



**NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220106737553125922

Nro Matrícula: 50S-40343297

Página 1 TURNO: 2022-4743

Impreso el 6 de Enero de 2022 a las 06:42:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 29-05-2000 RADICACIÓN: 2000-32247 CON: ESCRITURA DE: 22-05-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0170PHFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2868 de fecha 02-05-2000 en NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. LOTE # 4 con area de 77.63 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DIAZ MESA MARIO ANTONIO ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CELEBRADA CON OVALLE DE DIAZ DIOSELINA POR E.2682 DEL 11-08-98 NOTARIA 54 DE SANTAFÉ DE BOGOTA, ESTOS CELEBRARON DIVISION MATERIAL POR E.5622 DEL 29 -06-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40025777 ENGLOBALON POR E.5622 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40025776 .ADQUIRIERON POR COMPRA A PORRAS MUÑOZ HUMBERTO POR E.2257 DEL 12-05-80 NOTARIA 6 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-565464 Y 65

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DG 49D SUR 13G 39 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DG 49D SUR 16 15 (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40025777

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-2000 Radicación: 2000-32247

Doc: ESCRITURA 2868 del 02-05-2000 NOTARIA 54 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ MESA MARIO ANTONIO

CC# 20316

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-75128

Doc: ESCRITURA 3095 del 30-08-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220106737553125922

Nro Matrícula: 50S-40343297

Página 3 TURNO: 2022-4743

Impreso el 6 de Enero de 2022 a las 06:42:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

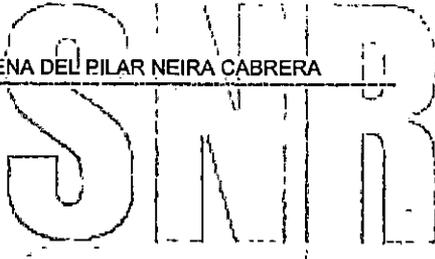
TURNO: 2022-4743

FECHA: 06-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

L. N. C.

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A227143971A5F5

21 DE ABRIL DE 2022 HORA 12:21:25

AA22714397

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CLAUDIA ESTELA ESPINOSA MARTINEZ
C.C. : 52.292.785
N.I.T. : 52292785-4

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02902778 DEL 10 DE ENERO DE 2018

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 49 D # 13 G- 21 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : KARREN_0405@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 49 D # 13 G- 21 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: KARREN_0405@HOTMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,500,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : TIENDA NUEVA DE CLAUDIA

DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 49 D # 13 G- 21 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02902804 DE 10 DE ENERO DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4711

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A227143971A5F5

21 DE ABRIL DE 2022 HORA 12:21:25

AA22714397

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

11001600001520160556800 NI 269368 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022

CLARA MARIA PARRA <cmariaparra1@gmail.com>

Lun 25/04/2022 6:18 PM

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edwiincuevas@gmail.com <edwiincuevas@gmail.com>

Señor:

Señor

JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – EPMS

Calle 11 No.9 – 24

ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Ref. **11001600001520160556800 NI 269368**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022**

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 de Bogotá y TP 189.861 del C. S. J., con dirección electrónica cmariaparra1@gmail.com, registrada en la base de datos del sistema SIRNA, apoderada judicial del señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 1.033.789.659 expedida en Bogotá, con arraigo domiciliario en la Diagonal 49 D SUR No. 13 G - 39 (actual) y antes Diagonal 49 D No.15 D - 15 SUR y Diagonal 44 D No.13 G - 39 S, y con dirección electrónica edwiincuevas@gmail.com, estando dentro del término de Ley que vence el día 26 de abril de 2022, por medio del presente escrito procedo a Interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha 13 de abril de 2022, notificado por correo electrónico el día 22 de Abril de 2022, mediante el cual el Despacho de Conocimiento REVOCA la PRISIÓN DOMICILIARIA de mi poderdante, para que se revoque tal decisión, de conformidad con el Art. 176 del C. P. P. y demás normas concordantes y pertinentes.

Del Señor Juez,
Atentamente,

CLARA MARIA PARRA ALBADAN
CC 52.031.619 de Bogotá
TP 189.861 del C. S. J.
Art. 5 Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

CLARA MARÍA PARRA ALBADÁN
Abogada (U.G.C.) - Conciliadora en Derecho (F.U.A.A.)

Conciliadora en Insolvencia PN No C (F.L.M. - Minjusticia)

Certificada en Discapacidad Legal (Ley 1996 de 2019 - ESAP)

26/4/22, 08:55

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Diplomada en Investigación Criminal para el Sistema Penal Acusatorio (U.G.C. -
Intercenter Colombia)

3172635024

Calle 33A No.21-09 Of. 202, Casa Veka, Teusaquillo

Bogotá, D. C.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Verbal

53487654

NUIP. 1.022.621.771

Fecha de la notificación de registro - Fecha de expedición

Región Bogotá Antioquia Cauca Cesar Córdoba Guaviare Huila Magdalena Meta Nariño Norte de Santander Pasto Quindío Risaralda Tolima Valle del Cauca Vaupés Vichada Código

REGISTRADURIA DE SAN CRISTÓBAL - U.C. SAN RAFAEL COLOMBIA

Nombre del registro

CUEVAS BELLO

CARLOS SANTIAGO

No. 2013 Mes: NOV Día: 10 SEXO: MASCULINO

COLOMBIA CONDINANANCA BOGOTA D.C.

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 116527285

Nombre de la madre

BELLO ESCOBAR ANGE GILBERTO

TI 970530-10174 COLOMBIA

Nombre del padre

CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO

TI 920514-07420 COLOMBIA

Nombre del padrastro

CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO

TI 920514-07420 EDWIN ESPINOSA

Nombre del abuelo

Nombre del abuelo

Nombre del abuelo

Nombre y firma del Registrador

TI 920514-07420

COPIA PARA EL USU. 010

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Actuado Día 5 de Agosto de 2016

REGISTRO CIVIL 24426108-2

ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

56781994

NUIP 1.033.808.167

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada No Registrada Número Nombre Localidad Departamento Inscripción de Fecha Código A 2 A

REGISTRADURIA DE TUNQUELITO BOGOTÁ DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - 10

Datos del niño(a)

Apellido(s) CUEVAS Nombre(s) NATALY SOFIA

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes JUN Día 25 Hora 0 Minutos POSITIVO

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. 13270533-2

Datos de madre y padre

RAMOS PABON CLAUDIA LIZETH

CC 1.033.753.361 COLOMBIA

Datos de padre o madre

CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO

CC 1.033.789.659 COLOMBIA

Datos del declarante

CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO

CC 1.033.789.659

Datos primer testigo

Datos segundo testigo

Fecha de inscripción 2016 JUL 11

Nombre (firma del funcionario) YULIY ALEXANDRA GIRALDO - REGISTR

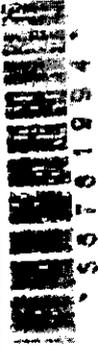
Nombre y cargo del funcionario que le hace el reconocimiento Yuliy A Giraldo

OPACIO PARA HUIAS DE VARIOS TUMB-104-BOLLO-034-74-YULI-

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

Art. Nos 114 y 115 Decreto 1268 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VINCIMIENTO"
(Art. No 2 del Decreto 2189 de 1983)

BOGOTÁ, D.C. JUN 27 2016 VALIDO PARA PARENTESCO



PARA LA OFICINA DE REGISTRO

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN NACIONAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
24120100-2

NUIP 1.033.608.167

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Nostral 56781994

Datos de la oficina de registro - Oficina de oficina

Registros Nacimiento Muerte Invalidez Casamiento Separación de hecho Casamiento % A

REGISTRADURIA DE TUNQUELETO BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - 102

Datos del inscrito

Nombre Apellido CURVAS

Nombre NOMBRA

Nombre NAVALEY SOFIA

Fecha de nacimiento Año 2018 Mes JUN Día 25 PIZBENTHO

Sexo F POSITIVO

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. 13270033-2

RAMOS PABON CLAUDIA LIZETH

CC 1.033.753.861 COLOMBIA

CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO

CC 1.033.789.659 COLOMBIA

CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO

CC 1.033.789.659 EDWIN

Datos primer testigo

Apellido y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellido y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción 29 JUL 11

Nombre y firma del funcionario VILINY ALEXANDRA GIRALDO - REGISTRE

Nombre y firma del funcionario que crea la base de datos

Nombre y firma

REPACIFICADA NOTAS

DI-VARIOS 1040-104-TOLIO-034-74-YULL

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

LEY Nros 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. No 2 del Decreto 2103 de 1983)

VALIDO PARA PARENTESCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

53487655

MUIP 1.028.621.772

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura <input checked="" type="checkbox"/> 2	Nacida <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Complido <input type="checkbox"/>	Completado <input type="checkbox"/>	Inscripción de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	C	D
--	---------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---	--------	---	---	---

REGISTRADURIA DE SAN CRISTOBAL-H CI SAN RAFAEL - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido	CUEVAS	Segundo Apellido	BELLO
Nombre(s)			
DANIEL FELIPE			
Fecha de nacimiento			
Año	2012	Mes	NOV
Día		05	
Sexo (en letras)			
MASCULINO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Compendio para inscripción)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de hechos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Datos de la madre	Número certificado de nacido vivo
BELLO RODRIGUEZ ANGIE GERLENN	118627240
Documento de inscripción (Clase y número)	Nacionalidad
TI 970630-10174	COLOMBIA

Datos del padre	Apellido y nombre completos
CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO	
Documento de inscripción (Clase y número)	Nacionalidad
TI 960514-07420	COLOMBIA

Datos del padrastro	Apellido y nombre completos
CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO	
Documento de inscripción (Clase y número)	Firma
TI 960514-07420	EDWIN CUEVAS

Datos primer testigo	Apellido y nombre completos
Documento de inscripción (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	Apellido y nombre completos
Documento de inscripción (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	2012	NOV	05	JOSE ANDRES PINO MURCALA - RDS

53487655 - SEGURIDA COTIA PARA EL USUARIO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59387785

NUIP 1024503007

Estado de inscripción en registro - Clase de estado

Código ABH

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ NOTARÍA 69

CUEVAS

PAMON

SALOME

Año 2018

Mes JUL

Día 19 FEMENINO

A POSITIVO

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

10787010-3

RAMOS PABON CLAUDIA LIZETH

C.C. 1033755661 DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIANA

CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO

C.C. 1033789659 DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIANA

CUEVAS ESPINOSA EDWIN EDUARDO

C.C. 1033789659 DE BOGOTÁ D.C.

EDWIN RAMOS

Detos segundo tertigo

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes SEP Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES

Nombre y firma

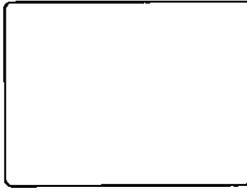
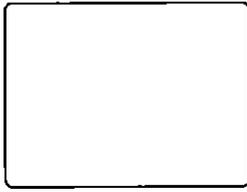
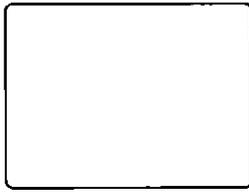
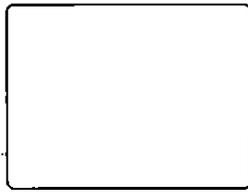


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 26/04/2022 8:57

Para: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



 11001600001520160556800 NI 26...
163 KB

 Poder de Sr Edwin Cuevas.Firmad...
431 KB

 Gmail - Fwd_ Documento-Remisió...
70 KB

 Registros civiles de nacimiento.1.p...
251 KB

 Declaración extrajuicio sra Claudia...
333 KB

 Certificado de Tradición y Libertad...
78 KB

 Certificado de tradición Tienda Nu...
122 KB

 60775-J05.pdf
139 KB

12 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder Reenviar

De: CLARA MARIA PARRA <cmariaparra1@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 6:18 p. m.

Para: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edwiincuevas@gmail.com <edwiincuevas@gmail.com>

Asunto: 11001600001520160556800 NI 269368 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022

Señor:

Señor

JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – EPMS

Calle 11 No.9 – 24

ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

Ref. 11001600001520160556800 NI 269368

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2022, NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022

CLARA MARIA PARRA ALBADAN, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.031.619 de Bogotá y TP 189.861 del C. S. J., con dirección electrónica cmariaparra1@gmail.com, registrada en la base de datos del sistema SIRNA, apoderada judicial del señor **EDWIN EDUARDO CUEVAS ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 1.033.789.659 expedida en Bogotá, con arraigo domiciliario en la Diagonal 49 D SUR No. 13 G - 39 (actual) y antes Diagonal 49 D No.15 D - 15 SUR y Diagonal 44 D No.13 G - 39 S, y con dirección electrónica edwiincuevas@gmail.com, estando dentro del término de Ley que vence el día 26 de abril de 2022, por medio del presente escrito procedo a Interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN, contra el auto de fecha 13 de abril de 2022, notificado por correo electrónico el día 22 de Abril de 2022, mediante el cual el

Despacho de Conocimiento REVOCA la PRISIÓN DOMICILIARIA de mi poderdante, para que se revoque tal decisión, de conformidad con el Art. 176 del C. P. P. y demás normas concordantes y pertinentes.

Del Señor Juez,
Atentamente,

CLARA MARIA PARRA ALBADAN
CC 52.031.619 de Bogotá
TP 189.861 del C. S. J.
Art. 5 Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

CLARA MARÍA PARRA ALBADÁN

Abogada (U.G.C.) - Conciliadora en Derecho (F.U.A.A.)
Conciliadora en Insolvencia PN No C (F.L.M. - Minjusticia)
Certificada en Discapacidad Legal (Ley 1996 de 2019 - ESAP)
Diplomada en Investigación Criminal para el Sistema Penal Acusatorio (U.G.C. -
Intercenter Colombia)
3172635024
Calle 33A No.21-09 Of. 202, Casa Veka, Teusaquillo
Bogotá, D. C.,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.